

PROYECTO DE LEY

MOTIVO: Establecer que la especie exótica Ciervo Axis, Chital o Ciervo moteado Axis es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Cervidae, será considerada especie plaga, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva de la Provincia de Corrientes. -

INICIATIVA: Senador Sergio Moisés Finta. -

FUNDAMENTOS

Establecer que la especie exótica El axis, chital o ciervo moteado Axis es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Cervidae.

Es originario de la India, Sri Lanka y Nepal. Durante toda su vida presenta manchas blancas sobre su coloración marrón. Estas manchas desaparecen tras la infancia en la mayoría de especies de cérvidos.

En el año 1956 fue declarado animal perjudicial en algunas provincias, y luego de unas significativas bajas se le empezó a proteger.

Al haberse logrado controlar la superpoblación de jabalís que arrasaban con la vegetación de los lugares y principalmente con las plantaciones, mediante “la caza controlada o rifle sanitario” que se llevaron a cabo en los apostaderos rurales. Pero se desato un daño colateral, nunca imaginados, que fue la proliferación y expansión del Ciervo Axis. -

Se llegó a la conclusión, que era el jabalí, era el principal depredador mayormente de las crías de los Ciervos Axis, y al verse disminuido la población de jabalíes, el ciervo axis tuvo crecimiento poblacional en la escala de plaga.

Hoy el ciervo axis se encuentra ya en más de 10 provincias, invadiendo parques y áreas protegidas, ocasionando innumerables daños al ecosistema y compitiendo por pasturas

y alimentos con cérvidos nativos como el venado de las pampas, el ciervo de los pantanos, y el ganado del lugar. -

Al igual que sucede con otras especies de faunas exótica, ya declaradas plagas e invasoras como el jabalí, hoy debemos concientizarnos que la caza correctamente legislada y controlada de estas especies, es la única herramienta que tenemos para evitar que se sigan propagando y generando los daños que antes mencionábamos. -

El Axis fue declarado como especie exótica invasora para la Argentina por Resolución Nacional 109/2021 en categoría 2 (de uso controlado).

Su alimentación es muy variada y estacional, prefiriendo siempre alimentos de alta calidad y nivel nutricional.

En Argentina, llegan a trasladarse a grandes extensiones en busca de sembrados de estación, pudiendo nombrar entre sus preferidos al sorgo, rebrote de soja, maíz y avena.

En el monte, buscan siempre pasturas tiernas y gramíneas, preferentemente en zonas costeras, también lo podemos observar parados sobre sus patas traseras ramoneando hojas, brotes tiernos o algún fruto. -

En la década del 80 esta especie exótica fue introducida también en el sur de la Provincia de Corrientes, específicamente en el departamento de Sauce.

El ciervo axis es una especie introducida que se adaptó y compite por el hábitat y el alimento del venado de las pampas, al punto de llevar a esta especie casi a su extinción. Los distintos animales exóticos actuales fueron ingresados al país con buenas intenciones a través de los años, **pero muchos de ellos se convirtieron en plaga.**

Las especies que no tienen límite de cantidad para la caza en esta temporada son el chancho salvaje (*Sus Scrofa*) y el ciervo axis (*Axis axis*), dos animales considerados invasores en esta región, por los inconvenientes ambientales que provocan.

A principios de la década del 90 se escapa al manejo del encierro del hombre y empieza a proliferar y a dispersarse, constituyendo una de las amenazas más significativas para la conservación de la diversidad, así como también para la preservación de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos asociados.

Debido a los incendios en la provincia de Corrientes, en cercanía de Posadas, la policía ambiental, detectaron la presencia de la especie ciervo Axis, considerada una especie invasora de relevancia nacional que puede causar serios daños al medio ambiente.

La especie tiene presencia en la provincia de Corrientes, con poblaciones cada vez más numerosas, invasoras y perjudicial para los brotes de sembradíos, como ser pasturas y cultivos, principalmente arroz, maíz y chacras. -

Su verdadero efecto como depredador es difícil de evaluar.

Impactos sanitarios y sobre la salud: En los Esteros del Iberá el ciervo axis actúa como huésped y amplificador de poblaciones de parásitos nativos (e.g. Amblyomma dubitatum, Haemaphysalis juxtakochi), que pueden tener un efecto ecoepidemiológico negativo en la fauna local (Debarbora et al. 2012). Por otro lado, se han detectado anticuerpos de Diarrea Viral Bovina en análisis de sangre realizados a individuos cazados en Iberá (Sciocia et al. 2011). En el PN El Palmar el 21,76% de los individuos analizados mostraron seroprevalencia positiva para leptospirosis (Tammone et al. 2018). Se observó la presencia de Mycobacterium bovis, principal agente productor de tuberculosis en los bovinos, en ciervos provenientes de Buenos Aires, Entre Ríos y los esteros del Iberá, en algunos casos con una prevalencia mayor al 15% (Barandiaran S., com. pers.).

Si bien las mayores quejas provienen del sector de productores agrícolas, son varias las provincias de Argentina que han autorizado la caza del Ciervo Axis, con el propósito de controlar especies declaradas circunstancialmente perjudiciales o dañinas.

Es posible que para disminuir la cantidad de ejemplares de esta especie se deba aplicar más de una vía de control, por lo que seguramente será necesario discutir e implementar diferentes formas que combinadas permitan reducir la población del Ciervo Axis.

El control de esta especie debería ser un asunto de estado, por lo que es necesario aunar esfuerzos entre la mayor cantidad de entidades y organismos posibles para establecer juntos la mejor vía de trabajo colaborativo, donde cada parte aporte sus potencialidades.

El artículo 124º de la Constitución Nacional reconoce que “corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

En virtud de ello es impostergable la adopción de medidas destinadas a mitigar los efectos adversos producidos por la invasión de una especie exótica, estableciendo los mecanismos necesarios que permitan mantener limitado el número de la especie en el territorio provincia.

Por los fundamentos expuestos, solicito a los Señores Legisladores, el acompañamiento en el presente proyecto de Ley:

**EL HONORABLE SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1º . -ESTABLECER que la especie exótica invasora Ciervo Axis, Chital o Ciervo Moteado Axis es una especie de mamífero artiodáctilo de la familia Cervidae en estado salvaje, serán consideradas especies Plagas, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva de la Provincia de Corrientes. -

ARTICULO 2º . -DECLARAR susceptible de caza plaguicida las especies a que se refiere el artículo 1º de la presente.

ARTICULO 3º . -FACULTAR a la Autoridad de Aplicación a establecer los procedimientos que se deberán poner en vigencia para disminuir la población actual de Ciervo Axis en el territorio provincial, como asimismo aplicar cualquier otra estrategia, mecanismo o alternativa plaguicida, avalada por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta reducir su número a una mínima expresión.

ARTICULO 4º . -LA Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar el registro de propietarios de establecimientos que deberán autorizar por escrito la actividad prevista en esta Ley, pudiendo también suscribir convenios con Municipios, garantizando y/o delegando en los mismos la adopción de medidas de prevención de bioseguridad.

ARTICULO 5º . -FACULTAR al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con la Administración de Parques Nacionales, con el objeto de acordar una estrategia común de intervención en el Parque Nacional y Reserva Nacional Iberá, conforme lo previsto por la presente Ley.

ARTICULO 6º . -CONFORMAR una Comisión de regulación y seguimiento de lo establecido por la presente, que estará conformada por un representante del Ministerio de la Producción, dos por el Ministerio de Turismo e invitar a participar de la misma a

un representante por la Administración Parque Nacional Iberá; uno por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y uno por las Asociaciones de Productores.

ARTICULO 7º. -LOS gastos que demande la aplicación de la presente Ley provendrán del Fondo de Desarrollo Rural (Ley N° 5552).

ARTICULO 8º. -EL Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 9º. -DE FORMA.-

DESPACHO N° 44 .-

EXPEDIENTE N° 7.883/23.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de **ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE**, ha considerado el proyecto de Ley que establece que la especie exótica Ciervo Axis, Chital o Ciervo Moteado Axis será considerada especie plaga, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la producción de la Provincia.

Analizado y debatido que fuera, por los fundamentos expuestos y/o lo que expondrá el Señor Senador, designado como Miembro Informante, os aconsejamos prestéis vuestro voto favorable en los términos del original que se adjunta al presente y forma parte integrativa del mismo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
SANCIONAN CON FUERZA DE**

L E Y

ARTICULO 1º. ESTABLECER que la especie exótica invasora Ciervo Axis, Chital o Ciervo Moteado Axis, será considerada especie Plaga, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva de la Provincia de Corrientes. -

ARTICULO 2º. DECLARAR susceptible de caza plaguicida la especie a que se refiere el artículo 1º de la presente Ley.

ARTICULO 3º. FACULTAR a la Autoridad de Aplicación a establecer los procedimientos que se deberán poner en vigencia para disminuir la población actual de Ciervo Axis en el territorio provincial, incluido áreas protegidas provinciales, como asimismo aplicar cualquier otra estrategia, mecanismo o alternativa plaguicida, avalada por la autoridad sanitaria correspondiente, hasta reducir su número a una mínima expresión.

ARTICULO 4º. LA Autoridad de Aplicación será la encargada de llevar el registro de propietarios de establecimientos que deberán autorizar por escrito la actividad prevista en esta Ley, pudiendo también suscribir convenios con Municipios, garantizando y/o delegando en los mismos la adopción de medidas de prevención de bioseguridad.

ARTICULO 5º. FACULTAR al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir convenios con la Administración de Parques Nacionales, con el objeto de acordar una estrategia común de intervención en el Parque Nacional y Reserva Nacional Iberá, conforme lo previsto por la presente Ley.

ARTICULO 6º. CONFORMAR una Comisión de Regulación y Seguimiento de lo establecido por la presente Ley, que estará conformada por un representante del Ministerio de la Producción, dos por el Ministerio de Turismo e invitar a participar de la misma a un representante por la Administración de Parque Nacional Iberá; uno por el INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) y uno por las Asociaciones de Productores.

ARTICULO 7º. LOS gastos que demande la aplicación de la presente Ley provendrán del Fondo de Desarrollo Rural (Ley Nº 5552).

ARTICULO 8º. EL Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTICULO 9º. DE FORMA. -

CORRIENTES, 09 de noviembre de 2.023.-

**SEÑOR PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES
Dr. PEDRO GERARDO CASSANI
S U D E S P A C H O . -**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a efectos de informarle que esta Honorable Cámara, en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, ha dado media sanción al Proyecto de Ley por el que se establece que la especie exótica Ciervo Axis, Chital o Ciervo moteado Axis será considerada especie plaga, teniendo en cuenta su efecto dañino y perjudicial para la actividad productiva de la Provincia de Corrientes, en los términos del Despacho de Comisión obrante a fojas 08/09 insertas en el Expediente N° 7883/23.-

ATENTAMENTE.-